RESULTANDO: I) que, el 19 de septiembre de 2008, la Doctora Marta Moraes ha presentado renuncia como miembro integrante de la citada Comisión;

II) que, en sesión de 30 de septiembre de 2008, la referida Corporación ha tomado conocimiento de dicha renuncia, y ha propuesto la designación en su lugar del Doctor Pedro Méndez Aguilera;

CONSIDERANDO: I) que, se estima pertinente aceptar dicha renuncia y disponer la designación de quien habrá de completar la integración referida;

II) que, el profesional propuesto, posee las condiciones técnicas y el prestigio personal que requiere el cargo a desempeñar;

III) que, corresponde ratificar como integrantes de la citada Comisión Honoraria, a las siguientes personas: Doctor Sergio Curto, Doctor Richard Millán, Doctor Gúmer Pérez; Doctor José Ramos, Profesor Doctor Eduardo Savio, Contador Jorge López Orgoroso, Doctor Winston Abascal, Doctor José Kamaid, Doctor Juan Carlos Rodríguez Nigro y Doctor Pedro Minassian;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en el Artículo 16º de la Ley Nº 10.709 de 17 de enero de 1946;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

- 1°.- Acéptase la renuncia de la Doctora MARTA MORAES, como miembro de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes.
 - 2°.- Agradézcanse los importantes servicios prestados.
- 3°.- Desígnase como integrante de la referida Comisión al Doctor PEDRO MÉNDEZ AGUILERA.
- **4°.-** Ratifícanse al Doctor SERGIO CURTO, en calidad de Presidente, al Doctor RICHARD MILLÁN, en calidad de Vicepresidente, al Doctor GÚMER PÉREZ, al Doctor JOSÉ RAMOS, al Profesor Doctor EDUARDO SAVIO, al Contador JORGE LÓPEZ ORGOROSO, al Doctor WINSTON ABASCAL, al Doctor JOSÉ KAMAID, al Doctor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ NIGRO y al Doctor PEDRO MINASSIAN, como integrantes de la Comisión aludida.
 - 5°.- Comuníquese.

Dr. TABARÉ VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

10 Resolución S/n

Establécense mayores restricciones a la aplicación de productos fitosanitarios. (2.638*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 de Noviembre de 2008

VISTO: la necesidad de establecer mayores restricciones a la aplicación de productos fitosanitarios;

RESULTANDO: I) por resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 14 de mayo de 2004, se determinaron las zonas de exclusión para la aplicación aérea y terrestre de productos fitosanitarios en zonas urbanas o suburbanas y centros poblados;

II) sin perjuicio de que las medidas indicadas representaron un avance significativo en lo que a medidas de prevención respecta, existen situaciones específicas en el medio rural que exponen a la población más vulnerable, específicamente los niños, a peligros evitables;

CONSIDERANDO: que en atención a lo expuesto es necesario adoptar medidas de prevención en la aplicación aérea y terrestre automecanizada de productos fitosanitarios en proximidades a las escuelas ubicadas en el medio rural;

ATENTO: a lo antes expuesto y a lo previsto por el Art. 137 de la ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y decreto Nº 367/968, de 6 de junio de 1968,

EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

- 1°.- Prohíbense las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios en todo tipo de cultivo a una distancia inferior a 50 metros del límite del predio de escuelas rurales.
- 2° .- Prohíbense las aplicaciones terrestres mecanizadas de productos fitosanitarios en todo tipo de cultivo a una distancia inferior a 30 metros del límite del predio de escuelas rurales.
- 3°.- Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, exhórtase a las personas físicas o jurídicas que aplique productos fitosanitarios por vía aérea o terrestre mecanizada en cercanías de predios escolares, a efectuarlo en días inhábiles o fuera del horario escolar.
- **4°.-** Las etiquetas de los productos fitosanitarios deberán incluir las frases precautorias que determine la Dirección General de Servicios Agrícolas en función de lo previsto en los numerales 1° y 2°.
- 5°.- Será responsabilidad de los aplicadores de productos fitosanitarios el efectivo cumplimiento a las disposiciones establecidas en los numerales 1° y 2° de la presente resolución.
- **6°.-** Será responsabilidad de las empresas registrantes de productos fitosanitarios, adecuar los correspondientes textos de etiqueta de acuerdo a lo que se determine en aplicación de lo previsto en el numeral 4°.
- 7°.- Se exceptúan de la presente resolución las aplicaciones de agentes de control biológico.
- **8°.-** La contravención a las disposiciones precedentemente establecidas será pasible de la aplicación de las sanciones de apercibimiento, multa, decomiso, suspensiones o clausuras de conformidad con lo dispuesto por el Art. 285 de la ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.
- 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.
- 10°.- Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional y oportunamente archívese.

ERNESTO AGAZŽI.

INTENDENCIAS MUNICIPALES INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

11 Resolución 3.454/008

Póngase de manifiesto, por el plazo que se determina, el Plan Urbanístico de la ciudad de Paysandú y su entorno y Casa Blanca. (2.591*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

Paysandú, 14 de Noviembre de 2008

Asunto N° 20/0710/2008. RESOLUCION N° 3454/2008

VISTO que esta Intendencia se encuentra abocada a la revisión del Plan Urbanístico de la ciudad de Paysandú y su entorno y Casa Blanca, proceso que fuera iniciado con fecha 19/05/2008,

RESULTANDO que conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 18.308 (Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible),